

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3760009

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **YENNY MARCELA MARULANDA ROMAN** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 1053858148** y la tarjeta de abogado (a) **No. 389503**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS TREINTA (30) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 01 de noviembre de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que declara apertura del proceso de sucesión.

LF

LFMC
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
INTERESADO	JUAN PABLO VILLA VILLA
CAUSANTE	GILMA ROSA GIRALDO ECHEVERRY
RADICADO	170014003001 2023 00665 00
ASUNTO	DECLARA APERTURA PROCESO DE SUCESIÓN

Teniendo en cuenta que el presente proceso de sucesión intestada, se ajusta a lo dispuesto por los artículos 82 y s.s. y 488 y s.s. del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Despacho el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante GILMA ROSA GIRALDO ECHEVERRY (C.C.24.818.065), fallecida en el municipio de Medellín – Antioquia el 07 de diciembre de 1994.

SEGUNDO: RECONOCER como heredero dentro del presente trámite sucesoral al señor JUAN PABLO VILLA VILLA (C.C.75.098.622), nieto de la causante, y en representación de su madre María Amparo Villa Giraldo, fallecida el 31 de agosto de 2017.

TERCERO: REQUERIR a las señoras MARTHA LUCÍA VILLA CUELLAR y GILMA LIMBANIA VILLA CUELLAR, en su calidad de cesionarias de los derechos herenciales de los señores JOAQUIN ANTONIO VILLA GIRALDO, CONRADO VILLA GIRALDO y JOSÉ OMAR VILLA GIRALDO conforme las escritura públicas N° 2781 del 08 de junio de 2020 y 2381 del 21 de octubre de 2013.

Igualmente, a los señores EDILMA VILLA GIRALDO, JULIO CÉSAR HENAO VILLA, GLORIA MATILDE HENAO VILLA y ANDRÉS FELIPE HENAO VILLA, herederos de la causante, para que, en los términos del artículo 492 del Código General del Proceso y 1289 del Código Civil, manifiesten al Despacho si aceptan o repudian la herencia que les fue deferida con el fallecimiento de la señora GILMA ROSA GIRALDO ECHEVERRY (art. 1014 C.C.).

CUARTO: ORDENAR CITAR a los señores MARTHA LUCÍA VILLA CUELLAR, GILMA LIMBANIA VILLA CUELLAR, EDILMA VILLA GIRALDO, JULIO CÉSAR HENAO VILLA, GLORIA MATILDE HENAO VILLA y ANDRÉS FELIPE HENAO VILLA en las direcciones anunciadas por la apoderada de la parte demandante.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia de forma personal a las personas requeridas en el ordinal anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o los preceptos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándoles que cuentan con el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual para ejercer el derecho de opción

contemplado en el artículo 492 del Código General del Proceso.

SEXTO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso de sucesión intestada, en la forma y términos contemplados en el artículo 108 del Código General del Proceso, tal y como le prevé el art. 490 *Ibídem*, y el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.

Tal emplazamiento se surtirá mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas según lo dispuesto en el Artículo 5° del Acuerdo No PSAA14-10118 del 04 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que por secretaría se procederá a la inclusión de la información en dicho Registro, en atención a lo dispuesto en el Artículo 1° del precitado Acuerdo.

Publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro y si las personas emplazadas no comparecen dentro de ese término, el Despacho le designará curador *ad litem* con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite del proceso.

SÉPTIMO: PUBLICAR la apertura del presente trámite en el registro nacional de procesos de sucesión, disponible en la página Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del Código General del Proceso.

OCTAVO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), la radicación y apertura del presente trámite sucesoral.

Por secretaría expídase la comunicación correspondiente, adjuntando copia de la demanda que contenga el inventario de bienes presentado por los interesados en el libelo respectivo, al tenor de lo establecido en el artículo 844 del Estatuto Tributario. Por secretaría expídase la comunicación correspondiente.

NOVENO: Decretar el embargo de la porción del bien inmueble propiedad de la causante señora GILMA ROSA GIRALDO ECHEVERRY (C.C.24.818.065) identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 100-127646 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

Ofíciase con tal fin a la Oficina Registradora para que inscriba el embargo y expida a costa del interesado certificado de tradición del bien inmueble objeto de la medida.

DÉCIMO: RECONOCER personería a la abogada YENNY MARCELA MARULANDA ROMÁN portador de la tarjeta profesional N° 389.503 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

DÉCIMO PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de aportar prueba del pago de las expensas necesarias para el registro de la medida cautelar ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, **so pena de tener por desistido tácitamente el presente proceso** mediante providencia en tal sentido, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P.

DÉCIMO SEGUNDO: Requerir a la parte interesada para que aporte el registro civil de nacimiento auténtico de la señora EDILMA VILLA GIRALDO con el fin de acreditar el respectivo parentesco, tal como fue requerido en el auto de inadmisión, pues el allegado se encuentra incompleto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE¹

LFMC

¹ Publicado por estado No.180 fijado el 03 de noviembre de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **792282a7013a86d963fe78a71ab0a1f8716cb7a20b6b574a02a9d1180b46f02b**

Documento generado en 02/11/2023 04:04:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>